

D. Isabel Jurado Castro, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

El municipio de Chipiona ostenta desde el año 2006 la categoría de Municipio Turístico. Desde entonces ha visto aumentada la afluencia de visitantes y foráneos, que durante la época estival eligen Chipiona como destino para pasar sus vacaciones. Esta afluencia de visitantes conlleva un importante aumento del parque automovilístico, que trae consigo un problema de movilidad, ya que los viales públicos son insuficientes.

Visto el Informe del Jefe Accidental de la Policía Local de fecha 26 de abril del 2018 que indica "...con el fin de velar por la seguridad de los usuarios de las vías públicas en general (peatones, conductores y vehículos), desde esta Jefatura, se cree necesario la ordenación y regulación de las bolsas de estacionamientos ubicadas en las zonas denominadas, terrenos públicos del muelle y plaza de las Canteras, destacando, que sería de buena utilidad, que estas zonas destinada a estacionamientos fuesen vigiladas, ya que de esta forma podemos paliar la problemática de la inseguridad en el tráfico que se nos plantea en época estival y de forma destacable en los lugares indicados, ya que últimamente se están utilizando estas bolsas de estacionamientos a discreción, donde determinados aparcacoches ilegales conocido como "gorrillas" provocan con frecuencia discusiones y peleas entre ellos para abarcar el mayor espacio posible, creándose en ocasiones un conflicto de orden público, además, obligan a los conductores y usuarios de estos espacios públicos a pagar cierta cantidad por estacionar. Por otra parte, al no estar el espacio debidamente ordenado con calles con suficiente anchura para salir o entrar los vehículos en los estacionamientos, esta Policía Local, atiende un número considerable de requerimientos de usuarios que han dejado su vehículo y otro/s le/s obstaculiza la salida. Independientemente del riesgo que existe en caso de incendio donde al no haber calles o carriles delimitados o establecidos con una anchura mínima, cualquier vehículo de emergencias del servicio de extinción de incendios no podría acceder hasta la zona del posible siniestro"

Para paliar esta problemática de estacionamiento, desde el año 2012 la empresa municipal CAEPIONIS S.L. viene prestando el servicio de ordenación y regulación de bolsas de aparcamientos provisionales en las zonas públicas del Muelle y la Plaza de las Canteras.

Visto el interés de esta Corporación de conseguir la correcta gestión del servicio de aparcamientos provisionales en zona PASEO MARÍTIMO CRUZ DEL MAR y PLAZA DE LAS CANTERAS a través de la empresa municipal de capital íntegramente municipal denominada CAEPIONIS S.L. constituida como medio propio y servicio técnico de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos (BOP nº 28 de 12/02/2013) por los que se rige dicha Sociedad.

Considerando, a tal efecto, la posibilidad de llevar a cabo el correspondiente encargo de gestión a favor de dicho instrumento, con tal de prestar el referido servicio de forma plena y eficaz, previos los trámites legalmente establecidos.

Visto el Informe sobre organización del servicio de gestión de aparcamientos provisionales en el Muelle y Plaza de las Canteras elaborado por la empresa

municipal CAEPIONIS S.L. estimando el mismo con unos gastos de 76.698,00 euros y unos ingresos de 111.122,00 euros.

Vista la Memoria justificativa del encargo de la gestión de los aparcamiento a favor de la CAEPIONIS S.L. presentado por el Vicepresidente y Consejero D. Rafael Naval Jurado donde señala que “la empresa municipal cumple con lo establecido en el art. 32 de la nueva ley contratos del sector público de 2017 para ser considerada medio propio personificado y servicio técnico del ayuntamiento de Chipiona”.

Visto el Informe técnico y jurídico del área de Urbanismo de fecha 22/06/2018 que establece:

“1.- Se propone la implantación con carácter provisional de aparcamiento regulado en superficie en la parcela de propiedad municipal y la encomienda de gestión de las mismas a la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

A.-Sistema general de espacio libre (uso de zona verde pública) en el Paseo Marítimo de la Cruz del Mar, parcela sin urbanizar (Plano 1). Se plantea la posibilidad de utilizar con carácter provisional, para la actual temporada de verano las zonas para aparcamientos públicos en superficie. En la actualidad la LOUA regula las instalaciones desmontables para suelo no urbanizable en el Art. 52, para suelo urbanizable no sectoriado y sectorizado en el Art. 53 y para el suelo urbanizable ordenado en el Art. 54.

B.- Sistema General de Espacios Libres, zona no urbanizada de la Plaza de las Canteras (Plano 2).
2.- En relación con las zonas de Sistema General de Espacios Libres (Paseo Marítimo de la Cruz del Mar y Canteras) hay que señalar que: El uso del sistema general de espacio libre como bien de dominio público está regulado en la legislación urbanística y en la legislación de bienes de las entidades públicas.

-Capítulo IX. Zona 8 espacios libres. Artículo 334. Delimitación Corresponde a los recintos urbanizados y ajardinados de dominio y uso público, marcados en los planos de orientación como espacios libres, en todas sus modalidades. La vía parque queda excluida de este ámbito, regulándose por su plan especial.

Artículo 335. Edificabilidad, altura y uso. Edificabilidad: 0.05 m²/m². Altura: Una planta. Condiciones de uso: Se permiten únicamente edificaciones de uso público destinadas al servicio del parque o jardín o de carácter recreativo. En el subsuelo de dichas áreas se permite la construcción de aparcamientos de uso público con un máximo de 4 plantas en el 100 % del espacio. Para aquellos espacios libres que se localicen en áreas naturales, como el parque de Camarón, los proyectos de ejecución de obra deberán recoger medidas de protección sobre la vegetación y fauna. Como se observa en la condiciones de uso, en dicho solar únicamente se permiten edificaciones de uso público destinadas al servicio de parque o jardín o de carácter recreativo. Se deduce que el uso del aparcamiento en superficie sería compatible con el espacio libre, si bien no deberá conllevar edificaciones, porque estas sólo sería posibles las destinadas al servicio de parque o jardín de carácter recreativo.

La utilización del sistema general de espacio libre como aparcamiento vigilado en superficie, estaría regulada en el Art. 54.4 del capítulo 1 “Utilización de los bienes de dominio público” del título III uso y aprovechamiento de los bienes regulados en el decreto 18/2006 de 24 de enero por el cual se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dice textualmente: “La utilización de los bienes de dominio público para otros usos de interés general compatibles con su afección principal precisaría acuerdo de pleno de la entidad local previa incorporación al expediente de memoria justificativa del interés general de los otros usos a los que se pretende destinar el bien”.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona de fecha 05/06/2018 cuya conclusión es la siguiente:

“Así pues, en el caso que nos ocupa, puestos en conexión el contenido del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- y del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, vemos que será preciso en el presente expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la sociedad en cuestión sea considerada un medio propio y servicio técnico de esta Administración para poder encomendarle la gestión planeada, situación que sí se da en nuestro caso, al recogerse de forma expresa en los Estatutos por los que se rige dicha sociedad, publicados en el BOP nº 28 de 12/02/2013: art. 2º “La empresa municipal CAEPIONIS S.L. tiene la consideración de Medio propio y servicio técnico del ayuntamiento de Chipiona con arreglo al régimen establecido por la Ley 30/2007 de Contratos del sector público.
2. Informe jurídico y de fiscalización de la Intervención de fondos sobre el contenido económico del acuerdo y de existencia de crédito presupuestario para hacer frente al gasto.
3. Resolución de la Alcaldía Presidenta como entidad encomendante que deberá incluir la determinación de las actuaciones a realizar, la forma y condiciones de la realización de los trabajos, su plazo de ejecución, su importe, su aplicación presupuestaria, la persona designada para dirigir la actuación, justificación en todo caso de la conveniencia de la realización de los trabajos todo ello de conformidad con lo que indican los estatutos sociales.
4. Valoración económica de la encomienda que conste en el correspondiente presupuesto.
5. Comunicación de la encomienda a la empresa junto con el proyecto presupuesto, programa de trabajo y actuaciones a realizar.
6. Que por parte de la Sociedad se acepte dicha encomienda de gestión.
7. Que se proceda a la formalización de la encomienda y a la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Provincia, Portal de Transparencia del ayuntamiento de Chipiona y de Contratación del Estado. En segundo lugar, consta Informe de la Tesorera municipal de fecha 15 de mayo del presente en relación con las órdenes de pago a la empresa municipal CAEPIONIS S.L. que pone de manifiesto la necesidad de rendir las cuentas a la mayor brevedad posible, de llevar un control financiero de la misma y que el ayuntamiento adopte acuerdo para asumir la devolución de la subvención de REINDUS.

Considerando el Informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal de fecha 02/07/2018 que concluye lo siguiente:

“Desde un punto de vista formal el encargo a la empresa municipal CAEPIONIS S.L. Cumple los requisitos señalados en el nuevo artículo 32 de la LCSP 2017 con las indicaciones manifestadas en las consideraciones jurídicas del presente informe. Se advierte no obstante que el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 del artículo 32, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución, según lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 32.

No obstante, esta Intervención procede a realizar las siguientes observaciones:

1. Las Cuentas Anuales de los ejercicios 2014 a 2017.

Pese a las veces que dichas cuentas anuales han sido requeridas por la Intervención, a la fecha de la presente no se han presentado, por lo que no se ha podido llevar a cabo actuaciones de control financiero sobre las mismas. Especialmente relevante a efectos de los aspectos de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, se ha recibido acta del Consejo de Administración de Caepionis con fecha 12/06/2018 en la que se hace constar que se han formulado las cuentas generales de los ejercicios 2014 a 2016.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública en informe remitido al Ayuntamiento sobre la aprobación del Presupuesto General de 2018 (RME 2018/6660) de fecha 04/06/2018 requiere remisión a la IGAE de los estatutos y las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios de la mercantil Caepionis, S.L. para que proceda a su sectorización.

2. Justificación del encargo a medios propios sobre aparcamiento.

Se advierte por esta Intervención la necesidad de que a la finalización del encargo se justifiquen tanto los ingresos como los gastos asociados a esta, aportando a tales efectos, al menos la siguiente documentación:

- Ingresos: documentación acreditativa de los ingresos realizados, en la que se muestre de forma individualizada los ingresos por cada vehículo y período en los que se han generado.
- Gastos: documentación acreditativa de los gastos realizados, tales como facturas, nóminas, seguros sociales, etc. en las que se justifique de forma suficiente e individualizada los mismos.

Se advierte además, que esta Intervención Acctal. no tiene conocimiento de que se haya justificado los ingresos y gastos de encomienda de los ejercicios anteriores relativas a este mismo objeto, por lo que se insta a la justificación en los mismos términos de las encomiendas de los ejercicios anteriores.

3. Otros.

Como se viene informando por la Intervención, se hace necesario la justificación a la mayor brevedad posible de la encomienda de limpieza viaria de los últimos ejercicios, así como que el asuma el pago de cantidades por reintegro del REINDU".

La actividad a realizar por la empresa municipal se encuentra dentro de las competencias municipales de conformidad con lo señalado en el art. 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

Visto los certificados positivos de estar al corriente en la seguridad social y administraciones tributarias presentados por CAEPIONIS S.L.

Considerando lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRSP-, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017 y el Decreto de Delegación de competencias a favor del Sr. concejal delegado de contratación de fecha 29 de enero de 2018, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Acordar la implantación de zonas de aparcamientos en superficie en Zona Paseo Marítimo Cruz del Mar denominada "Muelle" y Plaza de las Canteras con instalaciones desmontables y con carácter provisional durante la época estival del año 2018.

SEGUNDO.- Encargar la gestión del servicio público de aparcamiento provisionales en zona Paseo Marítimo Cruz del Mar y Plaza de Las Canteras a la empresa de titularidad municipal, CAEPIONIS S.L. constituida como medio propio y servicio técnico de esta Administración durante la época estival comprendida del 1 de julio al 15 de septiembre de 2018 y según los siguientes requisitos:

- Las actuaciones a realizar por la Empresa Municipal para la apertura de los aparcamientos consisten en la limpieza de los solares, acotar/delimitar las plazas



de aparcamiento disponibles sobre el suelo autorizado en el Informe técnico jurídico que se adjunta, instalar módulo/caseta para el uso de los vigilantes de aparcamiento con sus correspondientes WC, instalar todos los equipos necesarios para su informatización y mecanización.

- El plazo de ejecución de las mismas será desde el día 01/07/2018 hasta el 15/9/2018, plazos estos que incluyen instalación, apertura normal y desinstalación.
- Este encargo a medio propio personificado se financiará por parte de la Empresa Municipal mediante el cobro de los precios públicos aprobados por este Ayuntamiento, debiendo la misma presentar al final del plazo de ejecución del encargo la liquidación de ingresos y gastos producidos durante dicho plazo aportando la siguiente documentación:
 - Ingresos: documentación acreditativa de los ingresos realizados, en la que se muestre de forma **individualizada** los ingresos por cada **vehículo y período** en los que se han generado.
 - Gastos: documentación acreditativa de los gastos realizados, tales como **facturas, nóminas, seguros sociales, etc.** en las que se justifique de forma **suficiente e individualizada** los mismos.

TERCERO.- La persona responsable de la supervisión de la prestación del servicio por la empresa municipal es D^a. M^a Jesús Valdés Millán.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la empresa municipal CAEPIONIS S.L. para que proceda a aceptar dicho encargo en los términos previstos en la normativa vigente.

QUINTO.- Una vez aceptada el encargo por CAEPIONIS S.L. se deberá proceder a formalizarla en documento administrativo.

SEXTO.- Publicar el encargo al medio propio en el Diario Oficial de la Provincia de Cádiz y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el Concejal Delegado de Secretaría General, a la fecha del documento firmado electrónicamente.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía,
LA SECRETARIA GENERAL
(RD 128/2018, de 16 de marzo)